



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00118-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RED DE SALUD CENTRO E.S.E.

Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 376

Estando el proceso a Despacho para fallo se observa que en la audiencia inicial llevada a cabo el 5 de junio de los corrientes, se profirió el auto interlocutorio No. 308, a través del cual se prescindió de la etapa probatoria, como quiera que no habían pruebas que practicar, sin que se hubiera recaudado el material probatorio solicitado por la parte actora.

Encuentra esta instancia judicial que si bien la parte interesada no objetó las decisiones adoptadas por el Juzgado, es deber del Juez subsanar las falencias que se avizoren en el presente proceso con el fin de evitar futuras nulidades y propender por la defensa de los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia.

En consideración de lo anterior, es necesario dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 308 de la fecha, así como también las actuaciones subsiguientes y, como consecuencia de ello, se fijara como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de testimonios el **17 DE JULIO DE 2019 A LA 1:30 PM**. En dicha fecha, el apoderado de la parte actora deberá hacer comparecer a las testigos referidas a folio 84 del expediente.

Frente a la solicitud de antecedentes administrativos el Despacho negará la petición toda vez que los mismos ya reposan en el expediente ya que fueron aportados en medio magnético por la entidad demandada (Folio 135).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 308 proferido en audiencia inicial del 5 de junio de 2019 y las actuaciones posteriores, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar para el día **17 DE JULIO DE 2019 A LA 1:30 PM** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas en la que se recibirán los

ACCION:
RADICACIÓN:
ACTOR:
ACCIONADA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
76001-33-33-017-2017-00088-00
MARIA FERNANDA PARRA MORENO Y OTROS.
UGPP

testimonios solicitados por la parte demandante. La diligencia se llevara a cabo en la **SALA No. 1 DEL PISO 6 DE ESTE EDIFICIO.**

Se advierte a la parte interesada que deberá realizar las actuaciones pertinentes con el fin de lograr la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PABLO JOSE CAICEDO GIL
JUEZ**

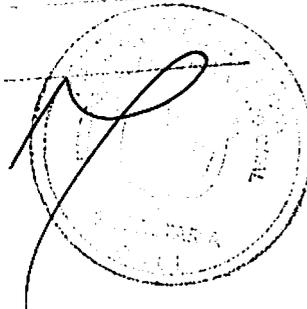
IDENTIFICACION NOTARIAL

En auto anterior nº _____

Estado No. 057

De 26 JUN 2019

LA SECRETARIA _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: 76001-33-33-017-2016-00095-00
DEMANDANTE: WILMER BEJARANO PIZARRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Auto Sustanciación N° 663

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada Dra. ANGELA MARIA CELIS LLANOS, identificada con C.C. No. 1130.615.893 de Cali, y tarjeta profesional No. 204.488 del C.S. de la J., manifiesta que renuncia al poder conferido por la Directora Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, la Dra. DIANA LORENA VANEGAS, quien ostenta la calidad de Representante Judicial de dicho establecimiento.

Sobre este aspecto, advierte el Despacho que el mismo no pone fin al mandato; sino en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso - aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.-, es decir, cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado y aunado a ello la comunicación hecha al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que la solicitud elevada cumple con el presupuesto normativo antes señalado (allegar constancia de comunicación), resulta procedente proveer al respecto.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por la apoderada de la parte accionada, advirtiéndose que la misma no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de notificado este proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 057
Del 26 JUN 2019

Secretario,
OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE